



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033/2012
Santísima Trinidad, 09 de abril de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 2061 del 16 de Marzo de 2000 se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el art. 2 de la citada ley referido a competencias del "SENASAG", determina en el inciso d) como una de ellas "EL CONTROL, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN ANIMALES Y VEGETALES".

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones del SENASAG que prevé el art. 7 del D.S. 25729 en los incisos b), h) u j), se encuentran: resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, así como reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, también el art. 15, incisos a) y e) del referido Decreto Supremo, en lo que corresponde a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal establece entre sus atribuciones, conducir el sistema de control y supervisión fitosanitaria para el comercio interno y externo vegetales, productos y subproductos agrícolas, así como establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.

Que, el SENASAG tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva al Director General Ejecutivo, quien acorde al art. 10, inciso e) del D.S. 25729, cuenta como una de sus atribuciones el dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, por Resolución Ministerial 033/2012 de 25 de enero de 2012, la Ministra de Desarrollo Rural y de Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia, designo al Ing. Omar Gustavo Tejerina Vértiz como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Técnico con cite N° 002/2012 emitido por el Ing. Agr. Víctor Manuel Lima Yujo - Analista de Riesgo de Plagas, aprobado por el Ing. Agr. Orlando Llanos Céspedes - Encargado Nacional de Vigilancia Epifititológica y por el Ing. Aristides Llápez Ojopi - Jefe Nacional de Sanidad Vegetal, se concluye que a efectos de la importación de plantines in vitro de Durazno (*Prunus pérsica*) procedente de Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto.

Que, por Informe Técnico con cite N° 003/2012 emitido por el Ing. Agr. Víctor Manuel Lima Yujo - Analista de Riesgo de Plagas, aprobado por el Ing. Agr. Orlando Llanos Céspedes - Encargado Nacional de Vigilancia Epifititológica y por el Ing. Aristides Llápez Ojopi - Jefe Nacional de Sanidad Vegetal, se concluye que a efectos de la importación de plantines in vitro de Manzana (*Malus domestica*) procedente de Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto.

Que, por Resolución Administrativa 126/2002 de 10 de septiembre de 2002, se aprobó el Manual del Sistema de Vigilancia Fitosanitaria, mismo que establece el Sistema de Vigilancia Fitosanitaria, que tiene por objeto general la "vigilancia de los recursos agrícolas y forestales para mantener actualizada su situación fitosanitaria, propendiendo a la detección oportuna de plagas cuarentenarias, realizar los análisis del riesgo para caracterizar plagas reglamentadas, establecer requisitos de importación para material vegetal y respaldar esta situación en los ámbitos nacional e internacional, apoyando el desarrollo de la competitividad del sector agroforestal". Así mismo, refiere que la Unidad nacional de Sanidad Vegetal cumple con las funciones de "Normar, coordinar y supervisar las estrategias, líneas de acción y actividades del Sistema de Vigilancia Fitosanitaria en desarrollo o en aplicación".

Que, en aplicación a normativa vigente, el SENASAG tiene la obligación controlar la sanidad vegetal en lo que respecta a la importación de materiales vegetales consistentes en "plantines in vitro", precautelando que los mismos cumplan con



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



2

requisitos fitosanitarios indispensables a fin de evitar la internación de plagas al interior del territorio nacional, aspecto que es señalado en Informes Técnicos con cites 002/2012 y 003/2012 elaborados por la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, mismos que para el caso particular, tratan el estudio de materiales vegetales a internar procedentes de Argentina que deben ser reglamentados.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inciso e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER los requisitos Fitosanitarios para toda importación de plantines in vitro de Durazno (*Prunus pérsica*) y de Manzana (*Malus domestica*) procedentes de Argentina, consistentes en:

I. **Requisitos GENERALES.-** Toda persona interesada en importar los material vegetal descrito, deberá acreditar que:

- a. Las partidas cuenten con Certificado Fitosanitario de Importación expedido por el SENASAG, previo al embarque en el país de origen.
- b. El material vegetal debe contar con respaldo de Permiso o Certificado Fitosanitario Oficial otorgado por la Autoridad Fitosanitaria competente del país de origen. Documento que se consignará como Declaración Adicional, que el material a internar ha sido producido mediante la técnica de cultivo de tejido in vitro, señalando el tipo de técnica utilizada.
- c. El material vegetal debe provenir en envases transparentes, cerrados, en condiciones asépticas y que mantengan medio de cultivo estéril. Los envases deben contar con la hermeticidad requerida para asegurar las condiciones fitosanitarias. Se aceptará el ingreso de plantines in vitro sin medio de cultivo cuando el material vegetal a importar se hubiere producido en medio líquido, mediante las técnicas de Inmersión Temporal o biorreactores entre otras, situación que deberá ser consignada en el Certificado Fitosanitario. En ésta última condición el envío deberá provenir en envases herméticos y asépticos.
- d. Todo producto debe estar libre de suelos, restos vegetales como hojas, tallos y semillas de cualquier género de plantas.
- e. El material vegetal será sometido a Inspección Documental en el punto de ingreso y sujeto a inspección fitosanitaria en recinto aduanero boliviano por personal autorizado del SENASAG.
- f. Se tomarán obligatoriamente muestras del producto de acuerdo a procedimientos establecidos para respectivo análisis posterior en laboratorios autorizados.
- g. Se constituye en obligación de toda persona interesada en la importación de plantines citados, cubrir eventuales costos de análisis de laboratorio que resultaren necesarios, así como cubrir costos que por tratamiento, destrucción o eliminación de los materiales o cualquier otro gasto adicional que pudiese requerir el caso, conforme prevea normativa vigente.

II. **Requisito ESPECÍFICO:**

- a. El Certificado Fitosanitario deberá consignar como Declaración Adicional, que los materiales proceden de plantas madres que han sido analizadas mediante técnicas analíticas adecuadas y se encuentran libres de las siguientes plagas:
 - i. Para el caso de Durazno (*Prunus pérsica*)
 - Prune Dwarf virus (PDV)
 - Prunus Necrotic Ringspot (PNRSV)
 - Apple chlorotic leaf spot virus (ACLSV)
 - Pseudomonas syringae pv syringae
 - Xanthomonas arboricola pv. Pruni.
 - ii. Para el caso de Manzana (*Malus domestica*)
 - Apple chlorotic leaf spot virus (ACLSV)
 - Apple mosaic virus (AvMV)
- b. Las consideraciones expuestas en Informes Técnicos 002/2012 y 003/2012 emitidos por la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, se constituyen en instrumentos de apoyo y forman parte constitutiva de la presente resolución.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



3

ARTICULO SEGUNDO.- La (s) partida (s) de plantines in vitro de Durazno (Prunus p rsica) o de Manzana (Malus domestica), que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resoluci n y dem s normativa fitosanitaria aplicable, estar n sujetas a medidas de cuarentena seg n el manual del Sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normativa vigente. Los costos que demanden la aplicaci n de medidas de cuarentena, ser n cubiertos por el importador o due o de la mercader a (material vegetal).

ARTICULO TERCERO.- Se dispone el plazo m ximo de 120 d as calendario a partir de la emisi n de la presente resoluci n, para que la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal elabore proyecto de normativa referente a importaci n de plantines in vitro referente a cualquier producto vegetal, independientemente de su procedencia.

ART CULO CUARTO.- Quedan encargadas de la socializaci n y cumplimiento de la presente Resoluci n Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, Jefaturas Distritales del SENASAG, as  como dem s dependencias de la entidad involucradas en la tem tica regulada.

REG STRESE, COMUN QUESE y C MPLASE.

Cc. Germ n Trucon
EFE UNIDAD NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT



Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT